



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

Albania, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco Agrario de Colombia S.A.</i>
<i>Demandado</i>	<i>Rosario Loaiza Rodríguez</i>
<i>Radicación</i>	<i>18-029-40-89-001-2022-00149</i>
<i>Auto</i>	<i>Interlocutorio No. 216</i>

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de la providencia No. 212 de fecha 17 de noviembre de 2.022 mediante la cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, por cuanto, según el apoderado de la parte actora, se encuentra que por error caligráfico se relacionó en la citada providencia el nombre de la entidad demandante como Banco Agrarios de Colombia S.A., siendo el correcto el Banco Agrario de Colombia S.A.

Al respecto, téngase en cuenta que el artículo 286 del Código General del Proceso señala: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...). // Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".* (Subraya fuera del texto original).

Revisada la decisión cuya corrección se pretende, se observa que en el encabezado se indica que el demandante es el Banco *Agrarios* de Colombia, observándose que efectivamente la palabra Agrarios tiene un error de digitación.

Sin embargo, si bien se trata de un error en la que aparece incorrectamente la letra "s" en la palabra agrario, este error no incide en la decisión emanada, pues como se advierte este yerro no se encuentra en la parte motiva, ni tampoco en la parte resolutive de la providencia, circunstancia que no permite influir, modificar o generar nulidad alguna en la mencionada decisión judicial.

Así las cosas, como se advierte en este caso se trata de un error de digitación como se mencionó con anterioridad, que no se encuentra en la parte resolutive, ni tiene injerencia alguna en la misma, este Despacho Judicial no accederá a la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 42 y 286 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

No acceder a la solicitud de corrección del auto interlocutorio No. 212 de fecha 17 de noviembre de 2022, presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en esta decisión.

Notifíquese y cúmplase. –

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 506eaa33480d69b2c2349b8fca8afaf4aa30bf93f522afcf994522f643dc5f85

Documento generado en 30/11/2022 03:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>